

quinientos ochenta y dos, polígono setenta y cinco, con una superficie de 0,2160 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Bernardo Lázaro Balaguer; Sur, Filomena García Miralles; Este, Salvador Llatas Pérez, y Oeste, Avelina Adrián Morano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo al tomo sesenta y cinco, libro dieciocho, folio cuarenta y cuatro, finca número mil ochocientos cuarenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil doscientas cincuenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

3942

REAL DECRETO 3511/1981, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Josefa Gómez Hernández y doña Remedios Alcaraz Martínez, se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Gotarredona, número doce, como ocupantes de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar, ha sido tasado en la cantidad de veintiocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Gómez Hernández y doña Remedios Alcaraz Martínez, con domicilio en Melilla, calle carretera Farnana, calle C, número ocho, y Doctor Garcerán, número tres, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle General Gotarredona, número doce, con una superficie total de doscientos uno coma setenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, General Gotarredona, trece; izquierda, calle sin nombre, y fondo, explanada de Alfonso XIII, número doce. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y nueve, libro ciento sesenta y ocho, folio ochenta y tres, finca ocho mil cuatrocientos veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de veintiocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de las interesadas, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

3943

REAL DECRETO 3512/1981, de 29 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila) cedió a FET y de las JONS un inmueble en la citada localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión, habida cuenta del estado ruinoso y de inutilización del mismo inmueble.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila) de un inmueble que cedió a FET y de las JONS, con destino a Hogar de la Juventud, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: una parcela de terreno entre las calles de Isabel la Católica y Calvo Sotelo, sin número. Linda: Por su frente o Sur, con la calle de Isabel la Católica; derecha o Este, con resto de la finca de que se segrega; izquierda u Oeste, con finca de María Coca González y otra de Jesús Grande Fernández de Mola, y espalda, con calle de Calvo Sotelo. Inscrita en el tomo dos mil cuatrocientos veintiocho, libro ciento quince, folio doscientos treinta y dos, finca diez mil quinientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3944

RESOLUCION de 15 de enero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1981 a «Construcciones López Pablo, S. A.», para extracción de arena en la segunda playa de «El Sardinero», Santander.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 22 de diciembre de 1981, una autorización a «Construcciones López Pablo, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Santander.

Superficie: 5.750 metros cúbicos de arena.

Destino: Extracción de arena con fines industriales.

Plazo concedido: Hasta el 30 de abril de 1982.

Canon: Cincuenta pesetas por metro cúbico extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

3945

RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Delegación Provincial de Santander, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) con motivo de la obra «Clave: 1-S-380. Autopista del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega». Término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expedientes 1 al 30: 25 de febrero de 1982, de diez a trece treinta horas.